MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE APORTE No. 44002092024
(ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS APUSHI)

Cláusula 5. Plazo de Ejecución del documento.
Cláusula 6. Valor del contrato y forma de pago.
Cláusula 7. Términos y condiciones del contrato.
Clausula 28. Perfeccionamiento y ejecución

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 12/03/2024, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.227.650.844,00)**

3) Que el pazo del Contrato de Aportes No. 44002092024 se constituyó por un término hasta el día 30 de septiembre del 2024.

4) Que la supervisora del contrato solicito la Modificación No. 001 al Contrato de Aportes No. 44002092024, lo anterior de acuerdo al memorando No. 20244800300016803 de fecha 30/07/2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que desde las Direcciones Regionales se modifique la **CLAUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de aporte 44002092024, el cual está estipulado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución de los contratos será: la atención en zona Cabecera hasta el 31 de julio de 2024 y la atención en zona Rural hasta el 30 de septiembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Así mismo se evidencia en el ejercicio de seguimiento presupuestal y supervisión que se identificaron saldos de recursos no ejecutados por concepto de inejecuciones debido al inicio tardío y actividad del contrato de aporte No. 44002092024 por la suma **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($71.763.520,00)**, los cuales serán reinvertidos y así ampliar el plazo de ejecución de la atención en zona Cabecera hasta el 30 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se solicita realizar la prórroga al presente Contrato de Aporte con el fin de cumplir con las metas establecidas en la ejecución del mismo.

5) Que de conformidad con lo manifestado por el supervisor respecto de la necesidad de prorrogar el contrato de acuerdo a los documentos que soportan la solicitud, bajo el principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN 001 y PRORROGA 001**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de Aporte No. 44002092024, la cual quedará así: El plazo de ejecución de los contratos será: la atención en zona Cabecera hasta el 30 de septiembre de 2024 y la atención en zona Rural hasta el 30 de septiembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERA: Modificar la CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, la Forma de pago quedará de la siguiente manera:

Los desembolsos del contrato 44002092024 será la siguiente:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2024	1	BIMESTRAL	FEB -MAR ($477.959.090)

	2	BIMESTRAL	ABRIL-MAY ($583.247.496)
	3	BIMESTRAL	JUN-JUL ($577.696.336)
	4	BIMESTRAL	AGO-SEP ($545.068.494)

TERCERA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES, Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Aporte No. 44002092024 y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

QUINTA: PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.